

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

La necesidad de reparar en justicia las vejaciones que por la Dictadura fueron inferidas a multitud de Secretarios de Ayuntamientos, privándoseles del destino que desempeñaban y no dándoles lugar a recurso ninguno para obtener la reparación del agravio, dió origen al Decreto de la Presidencia de 20 de mayo último, por el cual se dispuso que tales funcionarios pudieran formular las correspondientes reclamaciones dentro del plazo que se fijaba, cuyas reclamaciones deberían ser acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia, y resueltas, en definitiva, por el Consejo de Ministros, previa propuesta de resolución formulada al Ministro por una Comisión designada al efecto, y elevada por él a la resolución del Gobierno.

Ahora bien; siendo indispensable prever el caso de que al reintegrarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, algunos funcionarios objeto de vejación comprobada, debe cesar el que en la actualidad desempeña la plaza, ajeno totalmente a la vejación que se repara, determinándose con la debida precisión cuál sea la situación en que deban quedar tales funcionarios, que en reglamentario concurso obtuvieron la plaza de que ahora habría de privarseles, armonizando los derechos antagónicos de igual valor que cada uno de ellos ostenta,

Este Ministerio se ha servido acordar, como normas de carácter general, para la resolución de los casos expresados, lo siguiente:

1.º Que cuando por acuerdo del Gobierno sea reintegrado a una Secretaría determinada, un Secretario, como reparación de la vejación que le infiriera la Dictadura al privarle injustamente del cargo, si se hallase desempeñando otra Secretaría, será reconocido el derecho a ocuparla a modo de compensación y con el ca-

rácter de permuta obligada, al que se encuentre desempeñando en propiedad la Secretaría a que haya de reintegrarse el favorecido por el acuerdo del Consejo de Ministros.

2.º Si en cualquier tiempo, y sea cualquiera la causa de la vacante, dejara la Secretaría el reintegrado a ella, podrá volver al desempeño de la misma, sin necesidad de concurso, el que por la Orden ministerial fué obligado a cesar en ella.

3.º Tanto en el caso en que el que hubiera de reintegrarse por acuerdo del Gobierno a una Secretaría, no estuviera desempeñando otra a la que pudiera pasar el que cesare en la primera, como en el caso de que, por cualquier circunstancia, hubiera de quedar sin colocación inmediata el Secretario propietario que cesare en una Secretaría por reintegración del destituido por la Dictadura, será declarado excedente forzoso con la obligación por parte del Ayuntamiento en que cesare de satisfacerle las dos terceras partes del haber que disfruten, las que percibirá en tanto no obtenga nuevo nombramiento.

4.º Con el fin de que no pueda prolongarse indefinidamente la situación de excedencia que se declarara a favor de los individuos comprendidos en el número anterior, se les impone la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para una Secretaría, en cuyo caso cesará la obligación de satisfacerle los dos tercios del sueldo que en la disposición anterior se les reconoce.

5.º La presente disposición será reproducida en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Madrid 13 de octubre de 1931.—Miguel Maura.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Excmo. Sr.: Se observa de algún tiempo a esta parte el uso indebido

que los particulares hacen de la bandera de la Cruz Roja que se ostenta en edificios extraños a la benéfica institución y a la Sanidad Militar, entidades que, en España, únicamente tienen derecho a valerse de este distintivo internacional de la neutralidad.

Este Ministerio ha de recordar, por tanto, los preceptos contenidos en el capítulo VI del Convenio de Ginebra de 21 de junio de 1929, de vigencia obligatoria en España; y, en su virtud, ordenar se impida que la bandera de la Cruz Roja sea izada fuera de los Establecimientos, vehículos del Instituto y Servicios Sanitarios militares, corrigiendo a los infractores en evitación de posibles y fundadas reclamaciones.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid 14 de octubre de 1931.—P. D., M. Pascua.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 octubre 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunclo bacteridiano en el término municipal de Palazuelos de la Sierra, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Palazuelos de la Sierra.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias que procedan.

Burgos 13 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

En la Alcaldía de Castil de Lences se halla depositada una yegua de las señas siguientes: de ocho a diez años, paticalzada de las cuatro extremidades, cola blanca, de unas seis cuartas de alzada y herrada de las manos.

Lo que se anuncia por medio de esta circular con el fin de que el que acredite ser su dueño se persone en la Alcaldía antes dicha, y, previo pago de los gastos ocasionados, recoja el semoviente citado.

Burgos 19 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Angel Huertas Antolin, natural de Quintanar de la Sierra, que en la tarde de ayer se fugó de la Casa de Caridad.

Caso de ser habido se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 20 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos
(Continuación.)

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.	PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.
La Piedra, con Santa Cruz del Tozo, La Rad y Fuente-Urbel....	549				La Prada.....	99			
Terradillos de Sedano.....	218				Rufrancos.....	39			
Urbel del Castillo, con Nuez de arriba.....	450				Parayuelo.....	46			
Santa Coloma del Rudrón, con Bañuelos y Moradillo de las Cabras.....	450				Hedeso.....	44			
Talamillo.....	240				Cormenzana.....	13			
Fuencivil.....	153				Imaña.....	13			
Quintanilla de la Presa.....	81				Santocildes.....	80			
San Andrés de Montearados.....	105				Lomana.....	83			
Trashaedo.....	108				Quintana-María.....	135			
Quintana del Pino.....	44	2.398	4. ^a	1	Bascuñuelos.....	100			
Villadiego.....	1.600				Lozares.....	120			
Acedillo.....	282				Montejo de San Miguel.....	118			
Coculina.....	384				Quintanilla Montecabezas.....	86			
Olmos.....	359				Santa Coloma.....	23			
Sandoval.....	436				Extramiana.....	60	2.889	3. ^a	1
Valcárceres.....	596				Ribera.....	48			
Villanueva de Odra.....	412				San Millán de San Zadornil.....	160			
Villanueva de Puerta.....	394				San Zadornil.....	50			
Villusto.....	349				Arroyo de San Zadornil.....	100			
Villahizán.....	549				Villafria de San Zadornil.....	90			
Las Hormazas.....	458				Berberana.....	320			
Arenillas de Villadiego.....	424				Valpuesta.....	70			
Villavedón.....	438				La Lastra.....	70			
Los Barrios.....	136				La Hoz.....	75			
Humada.....	987				Villamardones.....	18			
Villamartin de Villadiego.....	340				Ribera.....	87			
Tapia.....	290				Tovillas.....	70			
Villegas.....	754				Basabe.....	60			
Villalbilla de Villadiego.....	275				Acebedo.....	25			
Susinos.....	200				Corro.....	150			
Tobar.....	172				Valluerca.....	65			
Manciles.....	150				Quintanilla.....	50			
Sordillos.....	159	10.144	1. ^a	2	Bóveda.....	320	1.780	4. ^a	1
Sotresgudo.....	360				Medina de Pomar, con Torres San Martin y Santurde.....	2.600			
Quintanilla de Riofresno.....	140				Villatomil.....	88			
Barrio de San Felices.....	60				Bóveda de la Ribera.....	144			
Cañizar de Amaya.....	140				La Cerca.....	88			
Salazar de Amaya.....	220				Quintanamacé.....	8			
Peones de Amaya.....	80				Rosales.....	120			
Guadilla de Villamar.....	200	1.200	4. ^a	1	Rosío.....	64			
Quintanas de Valdelucio.....	1.446				Villamor.....	40			
Basconcillos del Tozo.....	1.229	2.765	3. ^a	1	Villanueva de Rosales.....	16			
Nofuentes.....	3.114	3.114	3. ^a	1	Villate.....	80			
Trespaderne.....	480				Villota.....	20			
Arroyuelo.....	176				La Riba.....	56			
Cadiñanos.....	160				Salinas de Rosío.....	168			
Santofés.....	72				Moneo.....	200			
Virués.....	50				Bustillo.....	40			
Palazuelos.....	68				Villamezán.....	40			
Tartalés de Cilla.....	40				Miñón.....	76			
La Orden.....	48				Céspedes.....	100			
Pedrosa.....	80				Barriosuso.....	64			
Valujera.....	32	1.206	4. ^a	1	Villanueva Saitin.....	96			
Partido del Valle de Tobalina.					Villarías.....	48			
San Martin de Don.....	276				La Aldea.....	80			
Plágaro.....	72				Villalacre.....	96			
Villaescusa de Tobalina.....	86				Cubillo.....	80			
Mijaralengua.....	53				Tabliega.....	36			
Barcina del Barco.....	73				Paralacuesta.....	80			
Pangusión.....	82				Casares.....	32			
Pajares.....	46				Baillo.....	24			
Villanueva del Grillo.....	45				Quintanalacuesta.....	80			
Gabanes.....	127				Almendres.....	40			
Ranedo.....	123				Valdelacuesta.....	36			
Herrán.....	116				Valmayor.....	28			
Revilla de Herrán.....	40				Monodirismo.....	88			
Las Viadas.....	78				Návagos.....	80			
Quintana-Martin Galindez.....	480				Gobantes.....	56			
Leciñana de Tobalina.....	85				Bárcena de Pienza.....	80			
					Quintanilla de Pienza.....	96	5.178	1. ^a	1

(Concluirá.)

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Torinos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, Certifico: Que por D. Adolfo Delibes Cortés, Catedrático, vecino

de Valladolid, como padre y representante legal de su hija menor María Luisa Delibes Setien, se ha interpuesto recurso contencioso contra una resolución del Tribunal económico administrativo de esta provincia, de fecha 24 de agosto de 1931, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para

conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de octubre de 1931. —Ante mí, F. Javier Tornos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, celebrada el 15 de octubre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, como único postor a D. Aniceto Cayuela Soto, vecino de La Aguilera (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas particulares y económicas de esta contrata, por el importe de 28.107'68 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 29.218'68 pesetas, la baja de 1.111 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se inserte la presente resolución.

Burgos 17 de octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Proyectándose la inclusión del monte «La Gumbela» en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hace saber que, a partir de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 8 de octubre de 1908, se abre un periodo, por un plazo de dos meses, durante el que se podrán dirigir a las oficinas de este Distrito forestal las reclamaciones que se refieran a la proyectada inclusión o a cualquiera de los datos que en la adjunta relación se mencionan.

Burgos 9 de octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, Ildfonso Briones.

Relación que se cita.

Término municipal, Aguas Cándidas.

Nombre del monte, «La Gumbela».

Pertenencia, Quintanaoipio.
Límites.—N. fincas labrantías y río Padrones o caderechano, S. El Pinar de Salas de Bureba y monte particular de Aguas Cándidas, este montes particulares de Cantabrana y monte «El Pinar», de Salas de Bureba y O. monte «Castil Viejo», de Río Quintanilla.

Especie, pinus pinaster.
Cabida total, 100 hectáreas.
Cabida forestal, 100 hectáreas.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS Y MAESTRAS

Exámenes de ingreso.

Los exámenes de ingreso, para los alumnos y alumnas matriculados, de las convocatorias de junio y septiembre, tendrán lugar el día 23 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en el sitio que se indicará en los tablones de anuncios.

Burgos 17 de octubre de 1931.— F. Hernando y Manrique.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de dos parcelas sobrantes de vía pública, resultantes del derribo de parte del Cuartel de Caballería, sito en la calle de Vitoria, dicho acto tendrá lugar en la Sala destinada al efecto de la Consistorial, el día 18 del próximo mes de noviembre, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario que autorizará la subasta.

Las mencionadas parcelas, señaladas con las letras A. y B. en el plano unido al expediente, miden, la primera 549,07 metros cuadrados y la segunda 541,92; debiendo quedar edificadas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de venta.

El tipo de subasta es el de pesetas 92.243,76 o sea el de 168 pesetas el metro cuadrado para la parcela A.; y de pesetas 82.371,84 o sea el de 152 pesetas el metro cuadrado, para la parcela B.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria Municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de tasación, o sea pesetas 4.612,19 si optan a la parcela A.; pesetas 4.118,59 si optan a la parcela B.; y pesetas 8.730,78 si optan a las dos parcelas.

El adjudicatario o adjudicatarios, a los treinta días naturales de serles notificada la adjudicación provisional, entregarán en la Depositaria Municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional no se elevará a definitiva si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la primera haya tenido lugar, el adjudicatario o adjudicarios

no presentan el proyecto integrado por una Memoria descriptiva y planos completos detallados y acotados de la obra a ejecutar, sobre cuyo proyecto habrá de recaer la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Si el adjudicatario o adjudicatarios no cumplieran lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrán una multa de 100 pesetas por cada día de retraso en la presentación del proyecto, hasta un plazo de tres meses más, pasados los cuales el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, obligando al rematante a que satisfaga a la Corporación, en concepto de indemnización de perjuicios, el 20 por 100 del precio de la subasta, devolviéndole únicamente el resto del citado precio, con pérdida además del depósito constituido para optar a aquélla.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza que depositen para optar a la subasta.

El adjudicatario o adjudicatarios realizarán las obras con sujeción estricta al proyecto aprobado y si no las terminaran dentro del plazo señalado, satisfarán por cada día de retraso en la terminación de las mismas, 100 pesetas los treinta primeros días y transcurrido este plazo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar lo que estime procedente; quedando prohibido en absoluto tanto arrendar los solares como destinarlos a otro uso que no sea el de la edificación.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterán a los Tribunales de esta Capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Si se presentaran varias proposiciones para la adquisición de una misma parcela, la A. por ejemplo, y ninguna para la B., y una o más para la adquisición de las dos, serán preferidas estas últimas, y de ellas

la más ventajosa, aún cuando sea menor la cantidad que ofrezcan por la parcela solicitada por los otros licitadores.

También serán preferidas las proposiciones que opten a las dos parcelas, cuando la cantidad total que ofrezcan sea mayor que la suma de las dos mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parcelas aisladamente.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujetarse el rematante o rematantes para construir sobre las dos parcelas y demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría Municipal, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (3,60 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ... de ... y en el BOLETIN OFICIAL de de, así como de las condiciones para la subasta de las parcelas que han quedado al derribar parte del Cuartel de Caballería, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepta, ofrece la cantidad de pesetas (en letra)

Por... { la parcela señalada con la letra.....
las parcelas señaladas con las letras.....
(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 14 de octubre de 1931.— P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.—Rubricado.—Es copia.

Alcaldía de Villarcayo.

Anulado en sesión celebrada en el día de hoy el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Oficial de esta Secretaría, se anuncia al público nuevamente con el fin de que los que deseen optar a ella puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El sueldo que tiene asignado esta plaza es de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y los aspirantes serán de 25 a 60 años de edad y estarán obligados a cumplir las condiciones estipuladas en el Reglamento formado y aprobado con fecha 2 de noviembre de 1928.

Villarcayo 10 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan de Pereda.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de septiembre de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Atapuerca.....	Mal rojo	Porcina.....	25	23	27	21	»
La Horra.....	Idem.....	Idem.....	3	»	»	»	3
Covarrubias.....	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	»	2	»	2	»
Santovenia de Oca.....	Mal rojo	Porcina.....	»	7	1	5	1
Cerezo de Riotirón.....	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	»	1	»	1	»
Sotresgudo.....	Idem.....	Idem.....	»	38	»	38	»
Palazuelos de Muñó.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Merindad de Montija.....	Tuberculosis	Bovina.....	»	1	»	1	»
Contreras.....	Peste porcina	Porcina.....	»	11	5	4	2
Cerezo de Riotirón.....	Mal rojo	Idem.....	»	2	»	»	2
TOTALES.....			28	87	33	74	8

Burgos 20 de septiembre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña y Maquivar.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.

Valle de Manzanedo.
Rabanera del Pinar.
Barrio de San Felices.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Respecto de rústica y pecuaria:
Hontoria de Valdearados.
Nebreda.
Barbadillo de Herreros.
Cebrecos.
Puentedura.
Villorajo.
Fontioso.
Iglesia Rubia.
Santa Cruz de la Salceda.
Cantabrana.
Boada de Roa.
San Martín de Rubiales.
Pedrosa del Príncipe.
Quintanamanvirgo.

Respecto de rústica y colonia:

Junta de La Cerca.

Respecto de rústica:

Mahamud.

Respecto de rústica, pecuaria y los

padrones de edificios y solares:

Barbadillo del Mercado.

Villarcayo.

Santa María del Invierno.

Fuertesquina.

Vallejera.

Merindad de Castilla la Vieja.

Valles de Palenzuela.

Miraveche.

La Vid y barrios.

Villaveta.

Peral de Arlanza.

Manciles.

Jaramillo de la Fuente.

Tobar.

Castrillo del Val.

Fuentemolinos.

Cilleruelo de arriba.

Zael.

Villegas.

Villavedón.

Hontoria del Pinar.

Brazacorta.

Alcaldía de Ayuelas.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuelas 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Olmillos de Sasamón.

Royuela de Riofranco.

Valle de Manzanedo.

Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Arandilla.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Redecilla del Campo 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Soto.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas para los años de 1932, 1933 y 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según se dispone en el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones

los interesados legítimos, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 8 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Rojo.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, arrendar la caza existente en este término municipal, en uso de las facultades que le concede el artículo 15 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se anuncia por término de diez días, a fin de que aquellos que se considerasen perjudicados puedan, durante dicho plazo hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Somuño 9 de octubre de 1931.—El Alcalde, Salvador Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Ahorradores

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819.45 pesetas.

5